

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA
NOTIFICACION POR ESTADOS
Art. 295 C.G.P

No. Estado: 078

Fecha Estado: 09/07/2020

Página: 1 DE 1

Nro. Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observación de Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folio	Magistrado
05000221300020200005800	ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – CONFLICTO DE COMPETENCIA	YHONNATAN STIVEN TABORDA AGUDELO EN INTERÉS DE TATIANA Y VIVIANA VIDALES	FABIÁN ANTONIO VIDALES	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA POR SER COMPETENTE	08/07/2020			DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
06615310300120160021901	RESOLUCIÓN DE CONTRATOS	LUZ MARINA RÍOS VERGARA	ALBERTO LÓPEZ ÁNGEL	CONCEDE APELANTE TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN. REQUIERE RECURRENTE	08/07/2020			TATIANA VILLADA OSORIO
05736318900120040004208	RESPONSABILIDAD CIVIL	JOSÉ CRISPÍN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y OTROS	OCENSA	ORDENA EXPEDIR COPIAS Y REMITIR EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN	07/07/2020			CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL


LUZ MARÍA MARÍN MARÍN
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, siete de julio de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACION

RADICADO N° 2004-00042-01

Solicita la abogada SANDRA MILENA RODRIGUEZ MORA sea expedida a su costa copia del expediente “desde la fijación del edicto de la sentencia de casación el 16 de enero de 2019 hasta la fecha de radicación de este memorial”, sin embargo, consultadas las actuaciones adelantadas al interior del proceso, se advierte que la providencia a la cual hace referencia la memorialista no guarda correspondencia con ninguna de las dictadas al interior del trámite de la referencia, pues la sentencia de casación data del 19 de diciembre de 2018 y corresponde a la SC5686-2018.

No obstante lo anterior, como lo que se atisba es que su solicitud apunta a que se ordene la expedición de copia de las actuaciones surtidas a partir del al edicto mediante el cual se notificó la sentencia proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 19 de diciembre de 2018, se dispone por esta Sala a acceder a la expedición de las copias requeridas por la mencionada profesional del derecho y se dispone su remisión al correo electrónico de la memorialista correspondiente al smrodriguez1@outlook.com

Para tales efectos, se ordena a la Secretaría que proceda a escanear tales copias y proceda a la remisión virtual de las mismas en la forma señalada.

Una vez efectuado lo anterior y teniendo en cuenta que las actuaciones que compelen a la presente instancia ya fueron agotadas en su totalidad, DEVUÉLVASE de manera inmediata el presente expediente al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA para lo de permitente, previa las anotaciones de rigor.

Comuníquese de la presente decisión a los solicitantes a los correos electrónicos carolinasotoasociados@hotmail.com y smrodriguez1@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA**

2020-139

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil- Familia**

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Administrativo de restablecimiento de derechos
Demandante: Yhonnatan Stiven Taborda Agudelo en interés de Tatiana y Viviana Vidales
Demandado: Fabián Antonio Vidales
Procedencia: Comisaría de Familia de Cocorná Ant.
Radicado: 05000 22 13 000 2020 00058 00
Asunto: Ordena remitir a competente para resolver conflicto

El conflicto de competencia provocado por la Comisaría de Familia Zona Centro Uno del Municipio de Itagüí frente a la Comisaría de Familia de Cocorná Ant., fue remitido a este Tribunal para su solución de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018.

Sin embargo las autoridades entre las que se genera el conflicto de competencia además de ser de naturaleza administrativa, no pertenecen al mismo distrito, pues una hace parte del Distrito Judicial de Antioquia, mientras que otra es del Distrito Judicial de Medellín, de manera que esta Corporación no es el Superior común de las dos Comisarías, situación ante la cual resulta improcedente la aplicación del parágrafo 3º el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018.

Considerando lo anterior, en este evento se ha de atender lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA):

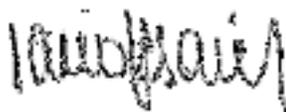
“ARTÍCULO 39. CONFLICTOS DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los conflictos de competencia administrativa se promoverán de oficio o por solicitud de la persona interesada. La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente; si esta también se declara incompetente, remitirá inmediatamente la actuación a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con autoridades del orden nacional o al Tribunal Administrativo correspondiente en relación con autoridades del orden departamental, distrital o municipal. En caso de que el conflicto involucre autoridades nacionales y territoriales, o autoridades territoriales de distintos departamentos, conocerá la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

De igual manera se procederá cuando dos autoridades administrativas se consideren competentes para conocer y definir un asunto determinado.”

De conformidad con dicha norma los conflictos de competencia que se generen entre dos entidades administrativas de orden municipal, deben ser resueltos por el correspondiente Tribunal Administrativo, en este caso el de Antioquia. Aquella norma abarca a no dudarlo los conflictos suscitados en el marco de las denuncias por violencia intrafamiliar o los procesos administrativos de restablecimiento de derechos consagrados en la ley 1098 de 2006, y así lo ha entendido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹.

En consecuencia se ORDENA remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA a fin de que resuelva la colisión negativa de competencia administrativa surgida entre la COMISARÍA DE FAMILIA ZONA CENTRO UNO DE ITAGÚÍ y la COMISARÍA DE FAMILIA DE COCORNÁ por ser éstas dos autoridades administrativas y pertenecer además a diferentes distritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
Magistrado

¹ [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/11001-03-06-000-2017-00121-00\(c\).htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/11001-03-06-000-2017-00121-00(c).htm).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, ocho de julio de dos mil veinte.

Proceso	: Resolución de contrato
Demandante	: Luz Marina Ríos Vergara
Demandado	: Alberto López Ángel
Radicado	: 05615 31 03 001 2016 00219 01
Consecutivo Sría.	: 0580-2017
Radicado Interno	: 02303-2017

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, y toda vez que el presente proceso se encuentra pendiente de decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, dese al apelante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que sustente el recurso.

De la sustentación del recurso se correrá traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, el cual comenzará a contabilizarse, vencido aquél.

Se advierte al recurrente que el escrito de sustentación deberá ser remitido al correo electrónico secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al del no

recurrente, el cual, según información que reposa en el expediente, es el siguiente abogadosryc@hotmail.com.

De no sustentar el recurso oportunamente, se declarará desierto el mismo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
Magistrada

Firmado Por:

TATIANA VILLADA OSORIO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO
SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL -
FAMILIA DE ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

142bd33a9c0e4fa8a527555113ed669d9fbda1457c6
548b79199dc7223e63522

Documento generado en 08/07/2020 10:59:23 AM